

# **NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 1.-** La convocatoria a la Asamblea General que elegirá a los dos miembros representantes de las organizaciones comunales ante la Junta Directiva deberá realizarse por medio de acuerdo firme de la Junta Directiva saliente, mismo que deberá adoptarse al menos quince días antes de que inicie la segunda semana del mes de febrero del año correspondiente. En caso de que no existiere quórum estructural para llevar a cabo dicha convocatoria será la Presidencia, en su defecto la Vicepresidencia y excepcionalmente y cuando se amerite por cualquier otro miembro directivo con nombramiento vigente.

**Artículo 2.-** Únicamente se convocará a aquellas organizaciones deportivas y recreativas que estén debidamente inscritas ante el Registro Nacional y al día con todas sus obligaciones, personería jurídica y cualquiera otra de tipo legal y organizativa. Asimismo, solamente se convocará a aquellas organizaciones deportivas y recreativas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Padrón de Organizaciones Deportivas y Recreativas que al efecto lleva la Secretaría del Comité, con quince días hábiles de antelación a la respectiva fecha de elección fijada.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 3.-** La Asamblea iniciará el día y a la hora señalada en el acuerdo u oficio de convocatoria y será dirigida por la Presidencia del Comité Cantonal, su suplente o el designado al efecto en caso de ausencia de los anteriores.

**Artículo 4.-** La Asamblea iniciará con la mitad más uno de los representantes de cada una de las organizaciones debidamente convocadas. De no existir dicha cantidad a la hora establecida, se dará inicio quince minutos después con los representantes presentes.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

**Artículo 5.-** Cada organización contará con un único representante con derecho a voz y voto, mismo que deberá contar con la debida representación legal o en su defecto con un poder especial debidamente emitido por un notario público o con una autorización emitida por la Junta Directiva de la organización a la que pertenece, en la cual deberá constar la sesión donde se adoptó el acuerdo de autorización, la fecha, el nombre de las personas que adoptaron el acuerdo y la firma del presidente o secretario, así como el sello de la organización, si lo tiene. En dicho acuerdo deberá indicarse expresamente el nombre completo y cédula de identidad de la persona a quien se autoriza.

**Artículo 6.-** Para acreditar su participación en el proceso de elección toda organización deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad del representante legal. (en caso de no ser el representante legal se debe presentar copia de la cédula del representante legal y del autorizado, así como la respectiva carta de autorización y acuerdo de la Junta Directiva)
- b) Certificación de personería jurídica vigente, debidamente emitida por el Registro Nacional o bien por un notario público.

En caso de que se presentare una personería jurídica cuyos nombramientos de Junta Directiva se encuentren vencidos se excluirá automáticamente del proceso de votación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 7.-** Cuando en la elección corresponda elegir a dos representantes ante la Junta Directiva se realizarán dos rondas de votaciones distintas, donde cada organización tiene derecho a postular un solo candidato por elección. No se admite la postulación de más de un candidato por organización.

**Artículo 8.-** Se dará un espacio prudencial para que la organización postulante haga un breve resumen de los atestados del candidato y una vez concluidas las presentaciones dará inicio el proceso de votación.

**Artículo 9.-** Para ser candidato se deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

**Artículo 10.-** Para ser candidato deberá acatarse de manera obligatoria la restricción establecida en el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, para lo cual se deberá aportar a los documentos de postulación una declaración jurada que al efecto entregará el Comité.

**Artículo 11.-** No se aceptarán candidaturas que no cumplan con lo dispuesto en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y SUS FORMALIDADES**

**Artículo 12.-** La votación se ejercerá en papeletas en blanco con el sello del Comité al dorso, donde deberá escribirse el nombre del candidato que se desea elegir. La elección será por mayoría simple, en caso de empate se repetirá una única vez la votación y de persistir el empate se lanzará una moneda al aire.

**Artículo 13.-** El conteo de votos lo realizará la Secretaría del Comité en compañía de los fiscales que designe cada organización si lo tiene a bien. En caso de ausencia de la Secretaría, cualquier otro miembro de la Junta Directiva puede asumir dicha posición, o bien un designado ad hoc en la propia asamblea.

**Artículo 14.-** Únicamente participan organizaciones debidamente inscritas en el Registro Padrón del Comité con al menos quince días de antelación a la fecha de la elección, para lo cual se tuvo plazo de inscripción todos los días del año, lo cual es de conocimiento público toda vez que el Reglamento es una norma bajo ese carácter y que fue de conocimiento en La Gaceta N°117 del 18 de junio del 2012, ante lo cual no se puede alegar ninguna falta de publicidad o participación.

**Artículo 15.-** De la Asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente y Secretario, sus suplentes o designados de conformidad con lo establecido en las presentes normas, en la cual se hará constar al menos lo siguiente, sin detrimento de aquellas observaciones que pudieren ser oportunas para procurar mayor transparencia:

- a) Acuerdo u oficio de convocatoria.
- b) Fecha y hora de inicio de la asamblea.
- c) Asistencia a la asamblea.
- d) Organizaciones acreditadas.
- e) Candidaturas.
- f) Votación y su resultado.
- g) Firma de testigos.

**Artículo 16.-** Con el fin de garantizar la transparencia del proceso, el Comité podrá contar con testigos de la asamblea quienes también firmarán el acta y deberán aportar copia de su cédula de identidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.-** En el oficio de convocatoria que se remita a las organizaciones deberá adjuntarse además una copia de estas normas.

**Artículo 18.-** Rigen a partir de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva, quien podrá reformarlas, adicionarlas y/o derogarlas mediante acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por UNANIMIDAD:

EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO DEL DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE ACUERDA APROBAR LAS NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA ANTES TRANSCRITAS.

Ref. acuerdo #0017-14